

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el registro andaluz de entidades locales del escudo y la bandera del municipio de Montillana (Granada).*

Expediente núm. 001/2010/SIM.

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece que éstas pueden dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Montillana (Granada), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo y bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó, en sesión de fecha 29 de enero de 2010, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su escudo y bandera municipal, que quedarían compuestos de la siguiente forma:

- Escudo: Escudo español. De plata; encajado cortado de dos encajes entrantes enteros de sinople cargado de dos olivos de oro arrancados colocados en posición de faja. Al timbre, corona real española cerrada.

- Bandera: Paño rectangular de proporciones 3:2 (largo por ancho); encajada horizontal dividiendo la bandera en dos partes horizontales de similar superficie y de forma complementaria la una con la otra mediante dos encajes entrantes enteros; la parte superior blanca y la inferior verde con dos olivos arrancados amarillos, en la disposición que figuran en el Escudo.

Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2010, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su escudo y bandera en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, según el cual el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del apartado k) del artículo 7.2 del Decreto 164/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

#### R E S U E L V E

Primero. Admitir la inscripción del escudo y la bandera del municipio de Montillana (Granada), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto

en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2010.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el registro andaluz de entidades locales del escudo y la bandera del municipio de Valle del Zalabí (Granada).*

Expediente núm. 003/2010/SIM.

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece que éstas pueden dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo y bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2009, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su escudo y bandera municipal, que quedarían compuestos de la siguiente forma:

- Escudo: Escudo partido y entado, 1.º de plata, tres palos de azul; 2.º de sinople, una banda de gules perfilada de oro, cargada de tres espigas al natural. Entado en punta, de gules, tres estrellas de cuatro puntas, de oro, mal ordenadas. Al timbre corona real cerrada.

- Bandera: Bandera de endrizar rectangular, de tafetán, con una proporción de tres módulos de larga por dos de ancha (2:3), dividida por una diagonal ascendente o terciada en alto hasta la mitad del asta (AED), de color azul. Desde esta diagonal (ED) parten 7 franjas horizontales hasta la pendiente (BC), en proporción de  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{10}$ ,  $\frac{1}{10}$ ,  $\frac{1}{10}$ ,  $\frac{1}{10}$ ,  $\frac{1}{10}$ ,  $\frac{1}{4}$  y de colores: rojo, amarillo, verde, blanco, verde, amarillo y rojo. El escudo municipal se colocará en medio del tercio más próximo al asta, coincidiendo el centro del escudo con el punto central de la diagonal (ED). Dentro del campo azul del paño se colocan cuatro estrellas de oro de cinco puntas, equidistantes entre sí formando un cuarto de círculo imaginario cuyo radio se situaría exactamente en el centro del borde superior (jefe) del escudo.

Mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2010, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su escudo y bandera en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, según el cual el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del apartado k) del artículo 7.2 del Decreto 164/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

## RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del escudo y la bandera del municipio de Valle de Zalabí (Granada), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2010.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo y la bandera de la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de Facinas (Cádiz).*

Expediente núm. 004/2010/SIM.

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece que éstas pueden dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de Facinas (Cádiz), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo y bandera, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó, en sesión de fecha 9 de febrero de 2010, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su escudo y bandera local, que quedarían compuestos de la siguiente forma:

- Escudo: Escudo español. Cuartelado en cruz. 1.º de azul, un molino de agua plata; 2.º de sinople, tres haces de trigo de oro, en palo cada uno y colocados en faja; 3.º de gules, tres llaves de oro en palo cada una y colocadas en faja con los paletones abajo y hacia la diestra; 4.º de plata, un alcornoque arrancado de sinople, fustado y tallado en su color. Al timbre corona real española cerrada.

- Bandera: Bandera rectangular de proporciones 3:2 (largo por ancho), terciada vertical. Dividida en tres franjas verticales de igual anchura: verde al asta, blanca la central y azul al batiante. En el centro, el escudo local con una altura 6/10 del ancho de la bandera.

Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2010, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su escudo y bandera en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, según el cual el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del apartado k) del artículo 7.2 del Decreto 164/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

## RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del escudo y la bandera de la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de Facinas (Cádiz), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2010.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*ORDEN de 10 de febrero de 2010, de revocación de la autorización administrativa de la entidad que se cita para el ejercicio de la actividad aseguradora, extinción y cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras.*

Examinado el expediente de revocación de la autorización, extinción y cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la «Sociedad de Previsión Social la Generosa de Minas de Tharsis», seguido en la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, se procede a dictar Orden con base a los siguientes,

## HECHOS

Primero. La entidad «Sociedad de Previsión Social la Generosa de Minas de Tharsis» (en adelante, la Generosa), fue inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras con el número MPSAN-E-014, por Resolución de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de fecha 26 de enero de 1988.

Segundo. Con fecha 21 de marzo de 2006, la Generosa comunicó a la Dirección General de Política Financiera que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2006 se había adoptado el acuerdo de proceder a su disolución y liquidación, aportando la documentación exigida al efecto en el artículo 87 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1988, de 20 de noviembre.

Tercero. Con fecha 2 de febrero de 2007, la Asamblea General Extraordinaria de la Generosa aprobó el balance final de liquidación, la propuesta de reparto definitiva y la gestión del liquidador.

Cuarto. Con fecha 25 de febrero de 2009 tuvo entrada, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, copia de la escritura de fecha 15 de marzo de 2007 de elevación a público de los acuerdos de disolución y liquidación de la Generosa, en la que se protocolizan las certificaciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de 17 de marzo de 2006 y de 2 de febrero de 2007, conforme a lo establecido en el artículo 89.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 247.2 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996,